

premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

Dé los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premios especiales al décimo*

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 7 de octubre de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**22286** RESOLUCION de 9 de octubre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 5 y 7 de octubre de 1995 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 5 y 7 de octubre de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de octubre de 1995.

Combinación ganadora: 18, 48, 14, 2, 5, 10.

Número complementario: 46.

Número del reintegro: 0.

Día 7 de octubre de 1995.

Combinación ganadora: 17, 47, 33, 27, 39, 20.

Número complementario: 36.

Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 12 y 14 de octubre de 1995, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 9 de octubre de 1995.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**22287** RESOLUCION de 15 de septiembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en los recursos contencioso-administrativos números 1.445/1994 al 1.462/1994, interpuesto, por don Dimas Conde Rodríguez y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado una sentencia el 22 de febrero de 1995, en los recursos contencioso-administrativos números 1.445/1994 al 1.462/1994, interpuesto por don Dimas Conde Rodríguez, doña María del Carmen Castro Villar, doña María Luisa Casteleiro Borrego, don Sixto Cabañas Ríos, don José Luis Blanco Mazaira, doña María del Carmen Barral Barcala, don Ramón Andía Díaz, doña Felisa María Álvarez Pérez, doña María Victoria Rey Escribano, doña Margarita Pou Díaz, doña María Isabel Porteiro Montiel, doña María Amelia Pérez Guitián, don Julio Ramses Pérez Boga, doña María Jesús Pérez-Batallón Arias, doña María de los Angeles Peral Carreira, don Antonio Rodríguez Castro, don José Luis Rodríguez Díaz, doña María del Carmen Saavedra Castro y don Delfín Rodríguez González contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 24 de enero, 9 de febrero y 25 de abril de 1994, que les denegaron sus peticiones de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía que corresponde al grupo al que pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Dimas Conde Rodríguez, doña María del Carmen Castro Villar, doña María Luisa Casteleiro Borrego, don Sixto Cabañas Ríos, don José Luis Blanco Mazaira, doña María del Carmen Barral Barcala, don Ramón Andía Díaz, doña Felisa María Álvarez Pérez, doña María Victoria Rey Escribano, doña Margarita Pou Díaz, doña María Isabel Porteiro Montiel, doña María Amelia Pérez Guitián, don Julio Ramses Pérez Boga, doña María Jesús Pérez-Batallón Arias, don María de los Angeles Peral Carreira, don Antonio Rodríguez Castro, don José Luis Rodríguez Díaz, doña María del Carmen Saavedra Castro y don Delfín Rodríguez González, contra Resoluciones de la Dirección General de Administración Tributaria, de 24 de enero, de 9 de febrero y de 25 de abril de 1994, por las que se deniegan peticiones de los recurrentes de abono en cuantía correspondiente al grupo de su pertenencia de todos los trienios perfeccionados en grupo inferior, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de

la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**22288** *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre sanción de multa por instalación de panel publicitario visible desde la carretera, en el punto kilométrico 80,310 de la CN-550, con infracción de lo dispuesto en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.*

En el recurso contencioso-administrativo número 499/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Peregrina Casal Danza, contra la Resolución del Consejo de Ministros, de 26 de marzo de 1993, sobre sanción de multa por instalación de panel publicitario visible desde la carretera, en el punto kilométrico 80,310 de la CN-550, con infracción de lo dispuesto en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras; se ha dictado auto, en fecha 4 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala declara apartada y desistida a la parte recurrente, doña Peregrina Casal Danza, y terminado este procedimiento, sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**22289** *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre sanción de multa y orden de demolición de la nave industrial construida sin autorización en el punto kilométrico 71,655 de la CN-550, de La Coruña a Tuy, margen izquierda, con infracción de lo establecido en los artículos 23.2 y 25.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.*

En la pieza de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 421/1994, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Enrique Campos Gómez, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 11 de marzo de 1994, relativa a sanción de multa y orden de demolición de la nave industrial construida sin autorización en el punto kilométrico 71,655 de la CN-550, de La Coruña a Tuy, margen izquierda, con infracción de lo establecido en los artículos 23.2 y 25.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras; se ha dictado auto, en fecha 1 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda, con estimación de la solicitud de suspensión de la Resolución objeto del recurso contencioso-administrativo del que esta pieza dimana, la suspensión de la reseñada Resolución mediante la prestación de una caución por el importe de la multa, de 1.500.000 pesetas, por aval bancario.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**22290** *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre sanción de multas por faltas graves en materia de viviendas de protección oficial.*

En el recurso de apelación número 71/1994, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad «Viviendas de Vizcaya, E. C. B.», contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 2 de octubre de 1980, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.647, seguido por la comunidad de propietarios del grupo «Alonso Allende», de Repelega, contra la Resolución de 21 de junio de 1978, de la antigua Dirección General de la Vivienda; se ha dictado sentencia, en fecha 15 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Estado y de la entidad «Viviendas de Vizcaya, E. C. B.», contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, de 2 de octubre de 1980, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.647, interpuesto por la comunidad de propietarios del grupo «Alonso Allende», de Portugalete (Vizcaya), contra las Resoluciones de la Dirección General de la Vivienda, de 23 de junio de 1976, confirmado en alzada por la de 20 de julio de 1976, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto y declarando conformes a Derecho las Resoluciones administrativas impugnadas. Sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

**22291** *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de las fincas números 2.101, 2.102, 2.103 y 2.106, afectadas por las obras de la variante de circunvalación noroeste de Salamanca. CN-620, de Burgos a Portugal por Salamanca. Puntos kilométricos 229 al 243.*

En el recurso de apelación número 3.935/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Esteban Iglesias Pérez, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, de 8 de febrero de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 512/1988, deducido contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Salamanca, de 29 de enero y 1<sup>o</sup> de marzo de 1988, relativos al justiprecio de las fincas números 2.101, 2.102, 2.103 y 2.106, afectadas por las obras de la variante de circunvalación noroeste de Salamanca. CN-620, de Burgos a Portugal por Salamanca. Puntos kilométricos 229 al 243; se ha dictado sentencia, en fecha 28 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar, en parte, el recurso de apelación formulado por la representación legal de don Esteban Iglesias Pérez, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, de 8 de febrero